

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03- 002-2011-00560 -00
Demandante	Carlos Mario Valencia Agudelo
Demandada	Jenny Johana Cortes Giraldo
Asunto	No fija fecha de remate – Ordena oficial nuevamente al secuestre.
Auto S°	178 V

En atención al requerimiento efectuado por esta Dependencia mediante providencia del 14 de octubre de 2021 (fl. 319), se incorpora al presente libelo el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela con la respectiva cancelación de las anotaciones No. 32 y 33: *"PROHIBICIÓN DE ENAJENAR CUALQUIER BIEN INMUEBLE SUJETO A REGISTRO..."* y *"...PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO DURANTE LOS 6 MESES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL 22-01-2011..."*.

Por lo que se refiere a la solicitud de expedir el correspondiente Despacho Comisorio para efectos de entrega del bien a Gerenciar y Servir S.A.S., conviene subrayar que, en vista que dicho auxiliar de la justicia el pasado 08 de noviembre de 2021 respondió vía correo electrónico el requerimiento inicialmente realizado en los siguientes términos: *"Se reprogramó fecha para la entrega del inmueble el día 10 de noviembre de 2021"*; se ordena instar nuevamente al secuestre nombrado, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación, comuniqué si procedieron con la entrega efectiva del inmueble con M.I. 001-298822.

Finalmente, esta Judicatura precisa que, una vez se resuelva la situación arriba mencionada, se procederá a estudiar la viabilidad de la petición de señalamiento de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.